

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 5o., 8o. y 11 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

TÍTULO PRIMERO Bases de Organización

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las facultades que le confieren las leyes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como otras disposiciones aplicables, en los términos de dichos ordenamientos.

Las definiciones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en lo sucesivo la Ley, se aplicarán a este Reglamento.

Se entenderá por aprobación superior, a la instrucción o consentimiento que exprese un funcionario de nivel jerárquico mayor en línea directa de la unidad administrativa a que se refiera la respectiva facultad prevista en el presente Reglamento.

Artículo 2o.- La Comisión, para el ejercicio de sus facultades, contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Presidencia;
- III. Comité Consultivo y de Vigilancia;
- IV. Vicepresidencias:
 - a) De Operaciones;
 - b) Financiera, y
 - c) Jurídica.
- V. Coordinación General de Estudios Económicos;
- VI. Direcciones Generales:
 - a) De Planeación y Regulación Operativa;
 - b) De Supervisión Operativa;
 - c) De Planeación y Regulación Financiera;
 - d) De Supervisión Financiera;
 - e) Jurídica;
 - f) De Informática, y
 - g) De Administración.
- VII. Direcciones Generales Adjuntas:
 - a) De Control Legal Interno, y

- b) Las demás que se establezcan en la estructura de la Comisión, las cuales ejercerán las facultades que se les encomienden por parte de la unidad administrativa a que se encuentren adscritas.

La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme al artículo 22 de este Reglamento.

La Junta de Gobierno y la Presidencia, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliarán de las Vicepresidencias, de la Coordinación General de Estudios Económicos, de las Direcciones Generales y de las Direcciones Generales Adjuntas.

Artículo 3o.- Se adscriben a la Presidencia, las Vicepresidencias de Operaciones, Financiera y Jurídica, la Coordinación General de Estudios Económicos y las Direcciones Generales de Informática y de Administración.

- I. Se adscriben a la Vicepresidencia de Operaciones, las Direcciones Generales:
 - a) De Planeación y Regulación Operativa, y
 - b) De Supervisión Operativa.
- II. Se adscriben a la Vicepresidencia Financiera, las Direcciones Generales:
 - a) De Planeación y Regulación Financiera, y
 - b) De Supervisión Financiera.
- III. Se adscriben a la Vicepresidencia Jurídica:
 - a) La Dirección General Jurídica, y
 - b) La Dirección General Adjunta de Control Legal Interno.

Artículo 4o.- Los vicepresidentes, el coordinador general de estudios económicos, los directores generales y los directores generales adjuntos, deberán satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura

CAPÍTULO PRIMERO De la Junta de Gobierno

Artículo 5o.- La Junta de Gobierno podrá constituir subcomités con fines específicos.

A propuesta del Presidente de la Comisión, la Junta de Gobierno nombrará un Secretario y un Prosecretario de Actas, quien lo suplirá en caso de ausencia. El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Verificar que se cuente con el quórum de asistencia y votación requerido; levantar las actas de las sesiones, suscribirlas para constancia, someterlas a la aprobación y firma del Presidente de la Junta de Gobierno, así como resguardarlas, y
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y expedir las constancias relativas.

Artículo 6o.- El quórum de la Junta de Gobierno se integrará con la presencia de ocho de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

De las sesiones de la Junta de Gobierno se levantará acta, misma que será suscrita por quien haya presidido la sesión y por el Secretario de la propia Junta. En el acta se asentarán el quórum que integró la sesión, así como las resoluciones y recomendaciones que se hayan adoptado.

Los acuerdos que se tomen por la Junta de Gobierno serán firmados solamente por el Presidente de la Comisión para su ejecución.

Los acuerdos podrán ser ejecutados a partir de su aprobación en la sesión y corresponderá al Presidente de la Comisión darles oportuno cumplimiento.

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho de deliberar libremente y de hacer constar en el acta, a solicitud expresa, su opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

La Junta de Gobierno podrá delegar sus facultades en el Presidente de la Comisión de conformidad con el artículo 8o. de la Ley, mediante acuerdos delegatorios que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 7o.- La Junta de Gobierno conocerá de las excusas que tengan sus miembros para deliberar, resolver y votar asuntos concretos. Dichos miembros deberán exponer los razonamientos que impidan su participación en la sesión en la cual hayan de discutirse esos asuntos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y del Comité Consultivo y de Vigilancia

Artículo 8o.- El Presidente de la Comisión es la máxima autoridad administrativa de la Comisión y ejercerá las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley, así como aquéllas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno.

El Presidente de la Comisión podrá, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, ejercer las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley, así como aquéllas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno, a través de los vicepresidentes, los directores generales, los directores generales adjuntos, los directores y demás personal de la Comisión.

Corresponderá al Presidente de la Comisión proponer a la Junta de Gobierno la estructura de la organización administrativa de la Comisión, así como sus modificaciones, a efecto de que se sometan a consideración de la autoridad correspondiente, de acuerdo al presupuesto autorizado.

El Presidente de la Comisión expedirá las disposiciones internas de la Comisión sujetándose a lo previsto en las leyes y ordenamientos citados en el artículo 1o. de este Reglamento.

En términos del artículo 102 de la Ley, corresponde al Presidente de la Comisión emitir las resoluciones de los recursos de revocación interpuestos en contra de la imposición de sanciones.

El Presidente de la Comisión representará a dicho órgano administrativo desconcentrado ante asociaciones, organismos y entidades nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta facultad en las distintas unidades administrativas de la Comisión.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión, al rendir el informe anual de labores a la Junta de Gobierno, le informará por escrito respecto del ejercicio del presupuesto, así como de cualquier asunto relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de la misma.

Artículo 10.- El Comité Consultivo y de Vigilancia expedirá sus reglas de funcionamiento para el mejor desempeño de sus labores.

Los acuerdos del Comité Consultivo y de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos. El Presidente de dicho Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos podrán ser ejecutados a partir de su aprobación en la sesión y corresponderá al Presidente de la Comisión darles oportuno cumplimiento.

Los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia tendrán derecho a deliberar libremente y de hacer constar en el acta, a solicitud expresa, su opinión o voto particular sobre los asuntos de que se trate.

En el caso de asuntos extraordinarios, a solicitud del Presidente de la Comisión o del Presidente del Comité Consultivo y de Vigilancia, se podrá, sin la necesidad de sesionar, recabar la opinión y votar acuerdos por parte de los miembros, requiriéndose en este caso contar con la firma y el sentido de los votos. Dichos asuntos serán informados en la siguiente sesión.

A propuesta del Presidente de la Comisión, el Comité Consultivo y de Vigilancia nombrará un Secretario y un Prosecretario de Actas quien lo suplirá en caso de ausencia.

El Secretario del Comité Consultivo y de Vigilancia tendrá las mismas facultades que el Secretario de la Junta de Gobierno respecto del Comité, de conformidad con el artículo 5o. de este Reglamento.

Las convocatorias para la celebración de sesiones del Comité Consultivo y de Vigilancia deberán estar suscritas por su Secretario y se deberán notificar a los miembros del mismo, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPÍTULO TERCERO

De las Vicepresidencias

Artículo 11.- Los vicepresidentes tendrán las facultades siguientes:

- I. Acordar con el Presidente de la Comisión los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- II. Preparar los asuntos de su competencia que el Presidente de la Comisión deba someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno;

- III. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas, conforme a las políticas y lineamientos que determine el Presidente de la Comisión;
- IV. Ejercer las funciones y resolver los asuntos que sean competencia de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Resolver los asuntos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia;
- VI. Emitir opinión al Comité Consultivo y de Vigilancia sobre los asuntos de su competencia que corresponda conocer a dicho Comité;
- VII. Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende el Presidente de la Comisión para el cumplimiento de las facultades precedentes, y
- VIII. Las demás que les confieran otras disposiciones.

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación General de Estudios Económicos, las Direcciones Generales, las Direcciones Generales Adjuntas y el Órgano Interno de Control

Artículo 12.- La Coordinación General de Estudios Económicos estará integrada por el coordinador general, directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal técnico y administrativo autorizado conforme a las disposiciones aplicables.

Las direcciones generales estarán integradas por los directores generales, directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento, dictaminadores, inspectores y demás personal técnico y administrativo autorizado conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Coordinación General de Estudios Económicos el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Elaborar estudios económicos, financieros y actuariales en materia de sistemas de pensiones, tanto a nivel nacional como internacional, o de cualquier tema relacionado con el mismo;
- II. Elaborar los informes a que se refieren los artículos 5o., fracción XIII y 12, fracción III de la Ley, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Comisión;
- III. Elaborar lineamientos en materia de competencia, escuchando la opinión de la Comisión Federal de Competencia, para su observancia por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- IV. Actuar como órgano de consulta, dentro del ámbito de su competencia, de las dependencias y entidades públicas en todo lo relacionado a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en coordinación con la Dirección General Jurídica;
- V. Dar apoyo y asesoría, dentro del ámbito de su competencia, a las diferentes unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Recabar de la base de datos de la Comisión, la información relacionada con el funcionamiento operativo, financiero y de atención al público de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que generen las distintas unidades administrativas de la Comisión y procesarla para elaborar y publicar indicadores y estadísticas;
- VII. Llevar y mantener actualizado el registro de los planes de pensiones establecidos por patrones o derivados de contrataciones colectivas a que se refieren las leyes de seguridad social;
- VIII. Administrar un centro de documentación y de información en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para uso interno de la Comisión;
- IX. Formular, proponer para aprobación superior y ejecutar las políticas y programas de comunicación social de la Comisión;
- X. Coordinar y evaluar las actividades de información, difusión y de relaciones públicas de la Comisión;
- XI. Actuar como enlace entre los medios de comunicación y las unidades administrativas de la Comisión;
- XII. Proponer, para aprobación superior, las campañas institucionales de difusión de la Comisión y coordinar éstas, así como la contratación y supervisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XIII.** Establecer, coordinar y ejecutar los programas de comunicación, que se desarrollen con Institutos de Seguridad Social, gobiernos estatales y municipales, organismos empresariales, organizaciones obreras, instituciones de educación superior y medios de comunicación, para el desarrollo de actividades de difusión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las diferentes entidades federativas;
- XIV.** Apoyar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, cuando lo solicite, en la elaboración de materiales de difusión;
- XV.** Establecer, coordinar y ejecutar los programas de vinculación institucional y capacitación de trabajadores que se desarrollen con Institutos de Seguridad Social, gobiernos estatales y municipales, organismos empresariales, organizaciones obreras, instituciones de educación superior y medios de comunicación, para el desarrollo de actividades de difusión de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en las diferentes entidades federativas;
- XVI.** Participar en el Comité de Montos Constitutivos;
- XVII.** Analizar la estructura de comisiones que presenten las Administradoras para su autorización en términos del artículo 37 de la Ley;
- XVIII.** Diseñar mecanismos que permitan a los trabajadores el cálculo de los saldos pensionarios;
- XIX.** Coordinar la interrelación de la Comisión con asociaciones, organismos y entidades nacionales e internacionales y solicitar información a las distintas unidades administrativas de la Comisión en los temas de su competencia;
- XX.** Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, y
- XXI.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Regulación Operativa el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Diseñar los diversos aspectos de la normatividad en materia operativa de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos, en materia de sistemas; registro; transferencias de cuentas de trabajadores entre Sociedades de Inversión; asignación de cuentas; dispersión de recursos; estado de cuenta; devolución de pagos injustificados; unificación y separación de cuentas; transferencia de acreditados; agentes promotores; retiros; traspasos; comisiones; contabilidad de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a excepción de las Sociedades de Inversión; contraloría normativa; riesgos; unidades de atención a los trabajadores; centros de atención telefónica; medios electrónicos de atención a los trabajadores y Base de Datos Nacional SAR;
- II.** Proponer, para aprobación superior, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deben observar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- III.** Proponer, para aprobación superior, las cuotas que cobrarán las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, contando con la opinión de la Coordinación General de Estudios Económicos;
- IV.** Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Coordinación General de Estudios Económicos y el visto bueno del Presidente de la Comisión, el contenido del título de concesión de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- V.** Elaborar y proponer, para aprobación superior, la aplicación en las Administradoras y Sociedades de Inversión de un sistema de evaluación y control de su exposición a los riesgos operativos que establezca la normatividad;
- VI.** Diseñar y proponer, para aprobación superior, los criterios y lineamientos que deben seguir los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia de publicidad, así como en materia de atención e información dirigida al público, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Regulación Financiera, respecto de los temas financieros y previa opinión de la Coordinación General de Estudios Económicos;

- VII. Desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Administradoras a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- VIII. Definir los procesos operativos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de éstos con los Institutos, conforme a las disposiciones de carácter general que se emitan con base en el artículo 5o. de la Ley;
- IX. Elaborar los modelos operativos de los procesos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que permitan establecer las reglas generales de operación a las que deberán sujetarse los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X. Diseñar los mecanismos en materia operativa para el intercambio de información y recursos entre los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los Institutos de Seguridad Social, las entidades de la Administración Pública Federal y el Banco de México;
- XI. Coordinar las actividades que resulten necesarias para la puesta en operación de nuevos procesos en materia operativa de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de las modificaciones que sean aplicadas a los sistemas informáticos que los soporten, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa;
- XII. Normar los criterios mínimos que deben cumplir los sistemas informáticos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- XIII. Revisar, evaluar y, en su caso, aprobar los manuales de procedimientos transaccionales que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XIV. Desarrollar o, en su caso, aprobar los procedimientos contingentes que resulten necesarios para atender los casos no previstos en los manuales de procedimientos transaccionales o en los modelos operativos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XV. Diseñar, para aprobación superior, los lineamientos y políticas que definen la información que debe contener la Base de Datos Nacional SAR, así como los mecanismos para su actualización;
- XVI. Determinar las políticas de operación en materia informática de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XVII. Emitir opinión, en colaboración con la Coordinación General de Estudios Económicos y, en su caso, plantear propuestas, previa solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la Ley Federal de Derechos, en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XVIII. Recibir consultas en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y coordinar su asignación a las distintas unidades administrativas o a la autoridad competente, exceptuando las que provengan de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en términos con la fracción II del artículo 18 de este Reglamento;
- XIX. Apoyar, a solicitud de la Dirección General de Supervisión Operativa, en las funciones de supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- XX. Coadyuvar con la Dirección General Jurídica en la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio de la normatividad;
- XXI. Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas;
- XXII. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley, y
- XXIII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Operativa el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia operativa de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos en materia de registro; transferencias de cuentas de trabajadores entre Sociedades de Inversión; asignación de cuentas; dispersión de recursos; estado de cuenta; devolución de pagos injustificados; unificación y separación de cuentas; transferencia de acreditados; agentes promotores; retiros; traspasos; comisiones; contabilidad de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a excepción

de las Sociedades de Inversión; riesgos; unidades de atención a los trabajadores; centros de atención telefónica; medios electrónicos de atención de trabajadores y Base de Datos Nacional SAR;

- II. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o de hechos que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;
- III. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de las normas aplicables a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- IV. Proponer a la aprobación del Presidente de la Comisión el programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de vigilancia y de inspección en materia operativa;
- V. Instrumentar el programa anual de supervisión en materia operativa;
- VI. Vigilar e inspeccionar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa, incluyendo la existencia y el funcionamiento de la tecnología de información requerida;
- VII. Supervisar, en materia operativa, que los actos que las Administradoras celebren con empresas con las que tengan nexo patrimonial, se pacten los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables;
- VIII. Supervisar que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia operativa a las disposiciones que los regulan;
- IX. Supervisar la instrumentación de las acciones preventivas y correctivas en materia operativa que la Comisión ordene a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- X. Revisar y, en su caso, aprobar las solicitudes de autorización que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el ámbito de su competencia;
- XI. Revisar y dictaminar, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el ámbito de su competencia;
- XII. Actualizar las bases de datos de la Comisión con la información que se produzca o reciba en el ámbito de su competencia;
- XIII. Supervisar que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro cumplan con los lineamientos que en materia de competencia emita la Comisión;
- XIV. Revisar que la contabilidad de las Administradoras cumpla con la normatividad;
- XV. Dar seguimiento al registro de los agentes promotores de las Administradoras a que se refiere el artículo 36 de la Ley, así como supervisar que ajusten el desempeño de sus actividades a las disposiciones aplicables;
- XVI. Definir los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los agentes promotores, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Definir los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos, en el ámbito de su competencia;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia operativa por parte de los contralores normativos;
- XIX. Declarar la procedencia o, en su caso, desechar los informes que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección en materia operativa que, con base en la normatividad, instrumenten dichas entidades;
- XX. Revisar y, en su caso, autorizar los programas de trabajo de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XXI. Revisar, y en su caso, autorizar el nivel de endeudamiento de las Administradoras;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de las normas de publicidad, de atención y de información dirigida al público, así como emitir y notificar las resoluciones por las que se ordene a las Administradoras la modificación o suspensión de su material de publicidad y promoción, cuando contravengan dichas normas y demás disposiciones aplicables;

- XXIII.** Realizar las funciones de auditoría de los sistemas de información de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- XXIV.** Vigilar el cumplimiento de las diversas disposiciones aplicables en la operación de los sistemas informáticos con los que se maneja la Base de Datos Nacional SAR por parte de las Empresas Operadoras; revisar, entre otros aspectos y de conformidad con la legislación aplicable, los procedimientos de seguridad y control de sistemas en los términos que se establezcan en las concesiones previstas en el artículo 58 de la Ley;
- XXV.** Emitir visto bueno en materia del presupuesto de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XXVI.** Ordenar las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia, que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- XXVII.** Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa;
- XXVIII.** Proponer a la aprobación del Presidente de la Comisión, para que éste lo someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial, así como vigilar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de las mismas en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera;
- XXIX.** Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Financiera, los procedimientos de intervención, disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley;
- XXX.** Supervisar los comités de riesgos y la unidad de administración de riesgos de las Administradoras en el ámbito de su competencia;
- XXXI.** Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, se ajusten en su funcionamiento en materia operativa a las disposiciones que los regulan;
- XXXII.** Habilitar como inspectores a quienes presten sus servicios a la Comisión para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia operativa, previstos en la Ley y en su reglamento;
- XXXIII.** Evaluar el riesgo operativo de los distintos procesos que llevan a cabo los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y, en los casos de riesgo legal en materia operativa, realizarlo en coordinación con la Dirección General Jurídica;
- XXXIV.** Turnar a la Dirección General Jurídica aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo;
- XXXV.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley, y
- XXXVI.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Regulación Financiera el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Diseñar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos en materia de control de inversiones y riesgos; régimen de inversión; operaciones y registro contable de las Sociedades de Inversión; revelación de información; capitalización y reservas;
- II.** Proponer, para aprobación superior, los criterios y lineamientos técnicos para la elaboración de los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones que deben observar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;

- III. Elaborar y proponer, para aprobación superior, la aplicación en las Administradoras y Sociedades de Inversión de un sistema de evaluación y control de su exposición a los riesgos de liquidez, crediticios, de mercado y otros que establezca la normatividad, de los valores que integran las carteras de dichas sociedades;
- IV. Definir la información y metodología que deban utilizar las Sociedades de Inversión para valuar sus carteras de valores;
- V. Desarrollar y proponer, para aprobación superior, la normatividad contable que deben seguir las Sociedades de Inversión a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley;
- VI. Realizar propuestas, para aprobación de la Junta de Gobierno, en materia del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión, respecto de los límites de inversión permitidos en el régimen o a los instrumentos y operaciones previstos en el mismo, así como los criterios de diversificación y límites de riesgo;
- VII. Proponer, para aprobación superior, lineamientos en materia de revelación de información al público en general, por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en materia financiera, particularmente en materia de la rentabilidad obtenida, composición de los portafolios y los riesgos asociados por la inversión de recursos en las Sociedades de Inversión;
- VIII. Proponer al Banco de México la aprobación para celebrar operaciones en corto, con títulos opcionales, futuros y derivados y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, por parte de las Sociedades de Inversión, a que se refiere el artículo 48 fracción IX de la Ley;
- IX. Solicitar opinión al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en materia de régimen de inversión;
- X. Coordinar las actividades que resulten necesarias para la puesta en operación de nuevos procesos en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de las modificaciones que sean aplicadas a los sistemas informáticos que los soporten, en colaboración con la Dirección General de Supervisión Financiera;
- XI. Normar los criterios mínimos que deben cumplir los sistemas informáticos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- XII. Coadyuvar, con la Dirección General Jurídica, en la elaboración de la manifestación de impacto regulatorio de la normatividad;
- XIII. Apoyar a la Dirección General de Supervisión Financiera en las funciones de supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- XIV. Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas;
- XV. Participar en los comités de Montos Constitutivos, de Valuación y de Análisis de Riesgo, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones financieras;
- XVI. Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley, y
- XVII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Supervisar los diversos aspectos establecidos en la normatividad en materia financiera de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre otros aspectos en materia de control de inversiones y riesgos; régimen de inversión; operaciones y registro contable de las Sociedades de Inversión; revelación de información; capitalización y reservas;
- II. Definir los métodos y criterios de vigilancia para detectar desviaciones respecto de la normatividad por parte de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- III. Proponer, para aprobación del Presidente de la Comisión, el programa anual de supervisión, el cual deberá considerar las acciones de vigilancia y de inspección en materia financiera;

- IV. Instrumentar el programa anual de supervisión en materia financiera;
- V. Vigilar e inspeccionar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, incluyendo la existencia y funcionamiento de la tecnología de información requerida;
- VI. Supervisar que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia financiera por parte de los contralores normativos;
- VIII. Supervisar, en materia financiera, que los actos que las Administradoras celebren con empresas con las que tengan nexo patrimonial, se pacten los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables;
- IX. Realizar las funciones de auditoría de los sistemas de información de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- X. Revisar que la constitución, integración y modificaciones de la reserva especial a que se refiere el artículo 28 de la Ley cumpla con la normatividad, así como ordenar los ajustes que se requieran;
- XI. Definir los mecanismos de evaluación y aplicar los exámenes, directamente o a través de terceros, a los contralores normativos y, en su caso, a los demás funcionarios de inversiones y riesgos de las Sociedades de Inversión, en el ámbito de su competencia;
- XII. Autorizar los prospectos de información y folletos explicativos que deben elaborar las Administradoras conforme a lo establecido en el artículo 47 BIS de la Ley, así como supervisar su cumplimiento;
- XIII. Revisar y, en su caso aprobar, las solicitudes de autorización que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Revisar y dictaminar, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el ámbito de su competencia;
- XV. Revisar que la contabilidad de las Sociedades de Inversión cumpla con la normatividad;
- XVI. Vigilar las normas aplicables a la valuación de las acciones que emitan las Sociedades de Inversión;
- XVII. Supervisar la instrumentación de las acciones preventivas y correctivas en materia financiera que la Comisión ordene a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XVIII. Actualizar las bases de datos de la Comisión con la información que se produzca o reciba en el ámbito de su competencia;
- XIX. Proponer, para aprobación superior, el programa anual de actividades de análisis de riesgos de liquidez, crediticios, de mercado y los que establezca la normatividad financiera, de la cartera de las Sociedades de Inversión y de los valores que las integren;
- XX. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la diversificación de riesgos, la composición de la cartera, los niveles de liquidez, así como los activos y pasivos de las Sociedades de Inversión;
- XXI. Ordenar las acciones preventivas y correctivas en el ámbito de su competencia que deberán instrumentar los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, como resultado de los actos de vigilancia e inspección que se practiquen, incluyendo entre otras, las medidas para corregir los quebrantos resultantes;
- XXII. Ordenar y realizar visitas de inspección a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera;
- XXIII. Proponer, para aprobación del Presidente de la Comisión, para que éste lo someta a la aprobación de la Junta de Gobierno, la intervención administrativa y gerencial en los casos que así proceda y vigilar en el ámbito de su competencia el desarrollo de las mismas, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa;
- XXIV. Dar seguimiento y supervisar, en coordinación con la Dirección General de Supervisión Operativa, los procedimientos de intervención, disolución y liquidación de las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley;

- XXV.** Supervisar que los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro cumplan con los lineamientos en materia de competencia;
- XXVI.** Supervisar los comités de riesgos e inversiones y la unidad de administración integral de riesgos de las Administradoras, en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Declarar la procedencia o, en su caso, desechar los informes que presenten los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro por conducto de su contralor normativo o funcionario autorizado en términos de los programas de corrección en materia financiera que, con base en la normatividad, instrumenten dichas entidades;
- XXVIII.** Supervisar que las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares, en las que las Administradoras tengan participación accionaria, a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro se ajusten en su funcionamiento en materia financiera a las disposiciones que los regulan;
- XXIX.** Habilitar como inspectores a quienes presten sus servicios a la Comisión, para llevar a cabo los actos de inspección y auditoría de sistemas a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro en materia financiera, previstos en la Ley y en su reglamento;
- XXX.** Evaluar los riesgos de liquidez, crediticios, de mercado y los que establezca la normatividad, a los que estén expuestas las carteras de las Sociedades de Inversión, así como proponer para aprobación superior, la aplicación de las medidas correctivas que corresponda en materia financiera;
- XXXI.** Participar en los comités de Valuación y de Análisis de Riesgo, así como en los demás comités que se establezcan conforme a las disposiciones financieras;
- XXXII.** Turnar a la Dirección General Jurídica aquellos asuntos en los que se detecte o sea de su conocimiento, algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, así como del contralor normativo;
- XXXIII.** Solicitar información y documentación en el ámbito de su competencia a las Administradoras y Sociedades de Inversión, de conformidad con lo establecido por los artículos 90 fracción II, 91 y 113 de la Ley, y
- XXXIV.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General Jurídica el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Opinar, con el apoyo de las otras unidades administrativas de la Comisión, respecto del marco legal que rige a la Comisión y a los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II.** Atender y resolver, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión, las consultas que formulen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las dependencias y entidades públicas en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III.** Emitir opinión, en coordinación con las unidades administrativas responsables de la Comisión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México o a otras dependencias o entidades públicas, en todo lo relativo a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con excepción de la materia fiscal;
- IV.** Elaborar, con base en los criterios y lineamientos técnicos desarrollados por las distintas unidades administrativas de la Comisión, los proyectos de reglamentos, circulares, reglas y demás disposiciones en las materias que son competencia de la Comisión;
- V.** Elaborar la manifestación de impacto regulatorio de la normatividad, en coordinación con las distintas unidades administrativas de la Comisión, y someterla a dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VI.** Gestionar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de las disposiciones, resoluciones o avisos que conforme a la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables deban efectuarse;
- VII.** Dar a conocer la tasa de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la normatividad aplicable;

- VIII.** Emitir las autorizaciones a las Administradoras para invertir en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto, contando previamente con la opinión favorable de las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera, en las materias de su competencia;
- IX.** Aprobar los estatutos sociales de las Administradoras y Sociedades de Inversión, así como las reformas a dichos estatutos;
- X.** Apoyar a las direcciones generales en la elaboración de los proyectos de autorizaciones que les correspondan y, en su caso, en las modificaciones o revocaciones a las mismas, a que se refiere la Ley y demás disposiciones aplicables, para aprobación superior o para ser sometidas a la Junta de Gobierno o el Comité Consultivo y de Vigilancia;
- XI.** Revisar e integrar, para aprobación de la Junta de Gobierno, las solicitudes de autorización para constituirse como Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el ámbito de su competencia;
- XII.** Llevar el registro del otorgamiento, modificación o revocación de las autorizaciones que en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables, se otorguen a las Administradoras y Sociedades de Inversión, informando de lo conducente a la Dirección General de Administración;
- XIII.** Dar seguimiento al procedimiento de revocación de las autorizaciones otorgadas a las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- XIV.** Proponer, para autorización superior, al interventor que deba actuar en los casos de intervenciones administrativas y gerenciales aprobadas por la Junta de Gobierno, contando con la opinión de las direcciones generales de Supervisión Operativa y de Supervisión Financiera;
- XV.** Representar a la Comisión en los juicios o procedimientos en los que ésta sea parte o pueda resultar afectada, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos;
- XVI.** Proponer los términos de los informes previos y justificados relativos a los juicios de amparo que se interpongan en contra de los actos de la Comisión, de la Junta de Gobierno o del Comité Consultivo y de Vigilancia; intervenir cuando la propia Comisión, la Junta de Gobierno o el Comité Consultivo y de Vigilancia, tengan el carácter de terceros perjudicados en los juicios de amparo; proponer la interposición de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias;
- XVII.** Llevar a cabo la expedición y notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer, incluyendo los relativos a la imposición de sanciones, y que deban hacerse del conocimiento de los particulares;
- XVIII.** Emitir opinión respecto de aquellas propuestas de sanción, amonestación, suspensión, remoción e inhabilitación que sean sometidas a su consideración por las direcciones generales de Supervisión Operativa y de Supervisión Financiera;
- XIX.** Elaborar y comunicar a la autoridad competente la opinión que la Comisión deba emitir en materia de delitos previstos en la Ley, en los términos del artículo 108 de la misma;
- XX.** Conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por parte de los Participantes en dichos sistemas, sus consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que les presten servicios;
- XXI.** Notificar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a sus consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que les presten servicios, el incumplimiento en que incurran a las disposiciones normativas que regulan dichos sistemas, en términos de los artículos 52 o 99 de la Ley, según corresponda;
- XXII.** Analizar y valorar los argumentos y documentos probatorios que en su defensa, hagan valer los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que les presten servicios, a quienes se les impute el incumplimiento o violación de las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XXIII.** Elaborar los proyectos de resolución para la imposición de sanciones, amonestaciones, suspensiones, remociones e inhabilitaciones para someterlos al acuerdo de la Junta de Gobierno o

al Presidente de la Comisión y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sus consejeros, contralores normativos, directivos, comisarios, apoderados, funcionarios y demás personas que les presten servicios, de conformidad con los acuerdos delegatorios correspondientes;

- XXIV.** Establecer, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el monto y demás condiciones de la garantía que deberán otorgar ante la Comisión, quienes interpongan recurso de revocación o cualquier otro medio de defensa en contra de las sanciones pecuniarias impuestas en términos de la Ley;
- XXV.** Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revocación que se interpongan en contra de las sanciones que imponga la Comisión, someterlos a la aprobación del Presidente de la Comisión y notificar las resoluciones que se dicten;
- XXVI.** Llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro efectivo de las multas impuestas por la Comisión en términos del artículo 101 de la Ley;
- XXVII.** Actualizar las bases de datos de la Comisión con la información que se produzca o reciba en el ámbito de su competencia;
- XXVIII.** Solicitar información y documentación, en el ámbito de su competencia, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido por el artículo 113 de la Ley, y
- XXIX.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Control Legal Interno el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.** Proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las diferentes unidades administrativas de la Comisión, respecto de la legislación aplicable a la Administración Pública Federal, así como orientación jurídica para el control legal interno a las unidades administrativas de la Comisión;
- II.** Coordinar las acciones de la Comisión para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III.** Elaborar los proyectos de bases de colaboración y de convenios de asistencia técnica que deba celebrar la Comisión, a solicitud de las unidades administrativas competentes y para la aprobación del Presidente de la Comisión;
- IV.** Representar a la Comisión en los juicios o procedimientos en los que ésta sea parte o pueda resultar afectada, ejercitando las acciones, excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de los mismos, salvo los derivados de la aplicación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- V.** Instrumentar y actualizar el Registro General de Poderes para considerar acreditada la personalidad de quienes comparezcan en representación de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando la utilización de medios electrónicos;
- VI.** Llevar y mantener actualizado el registro de los actuarios autorizados para dictaminar planes de pensiones, a que se refiere el artículo 82 de la Ley;
- VII.** Llevar a cabo y coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento de las sesiones de la Junta de Gobierno, el Comité Consultivo y de Vigilancia, así como de los demás comités que se consideren necesarios;
- VIII.** Coordinar la interrelación de la Comisión con los sectores patronal y obrero, así como con las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Federal representados ante los Órganos de Gobierno de la Comisión;
- IX.** Dar seguimiento a las iniciativas y proyectos de iniciativas de ley en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y atender solicitudes generadas por las diversas instancias del Congreso de la Unión, incluyendo las que provengan de la Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con las autoridades competentes;
- X.** Actualizar las bases de datos de la Comisión con la información que se produzca o reciba en el ámbito de su competencia, y
- XI.** Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Informática el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Proponer, para aprobación superior, la estrategia en materia tecnológica, así como el programa anual de informática de la Comisión y llevar a cabo su ejecución;
- II. Diseñar y administrar la base de datos de la Comisión, en coordinación con las demás unidades administrativas de ésta, definiendo los criterios informáticos para recibir la información de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de los Institutos, de otras autoridades y de otras fuentes;
- III. Definir y coordinar la recepción, validación y registro de información proveniente de los Participantes y de las entidades relacionadas con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los demás sujetos que deban enviar la información requerida para apoyar las funciones de vigilancia de la Comisión;
- IV. Definir y autorizar el equipo y programas o paquetes de cómputo para ser usados por las unidades administrativas de la Comisión; desarrollar y mantener los sistemas automatizados necesarios, así como mantener en operación los servicios informáticos de la misma;
- V. Dar apoyo y asesoría, dentro del ámbito de su competencia, a las diferentes unidades administrativas de la Comisión para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Identificar oportunidades de mejora para la Comisión, con base en los avances en materia de tecnologías de la información;
- VII. Mantener en operación los bienes informáticos de la Comisión y llevar el control del inventario de los mismos;
- VIII. Administrar desde el punto de vista tecnológico la página web de la Comisión;
- IX. Turnar a las direcciones generales de Supervisión Operativa o de Supervisión Financiera aquellos asuntos en los que se detecte algún posible incumplimiento a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, y
- X. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección General de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, para el correcto desempeño de las funciones de las diversas unidades administrativas de la misma;
- II. Elaborar y someter anualmente a consideración del Presidente de la Comisión, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Comisión, así como controlar el ejercicio presupuestario;
- III. Dictaminar y registrar ante la autoridad competente la estructura organizacional de la Comisión, así como proponer al Presidente de la Comisión las modificaciones que se requieran;
- IV. Representar a la Comisión ante las instituciones de seguridad social, entidades y organismos correspondientes para la obtención de prestaciones al personal, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- V. Aplicar o, en su caso, proponer los lineamientos y disposiciones en materia laboral y de seguridad social, de conformidad con lo que al efecto autorice y señale la normatividad en la materia;
- VI. Elaborar y coordinar los programas de reclutamiento, selección, evaluación, separación, capacitación, desarrollo y estímulos del personal, así como fomentar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y recreativas entre el personal de la Comisión y sus familias;
- VII. Expedir los nombramientos del personal de la Comisión y suscribir los correspondientes a directores generales e inferiores jerárquicos de los mismos, así como suscribir los contratos de servicios profesionales;
- VIII. Suscribir, dar por terminado anticipadamente y rescindir, en representación de la Comisión, los convenios y contratos que la misma celebre y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Supervisar los arrendamientos y adquisiciones que lleve a cabo la Comisión y la prestación de servicios que contrate;

- X. Establecer y controlar los sistemas de custodia de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
- XI. Establecer los sistemas de contabilidad necesarios para el control de las inversiones que realice la Comisión, así como de sus ingresos y egresos;
- XII. Hacer del conocimiento de las Administradoras los indicadores o los elementos necesarios para que cubran las cantidades a que están obligadas de conformidad con la Ley Federal de Derechos, con base en la información que para tal efecto le provea la Coordinación General de Estudios Económicos;
- XIII. Administrar los ingresos que correspondan a la Comisión, provenientes del pago de las cuotas, comisiones, derechos u otros ingresos, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos y, en su caso, solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hacerlos efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Presidir, integrar, coordinar y supervisar los comités creados en el ámbito de su competencia;
- XV. Expedir los lineamientos para la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Comisión, así como llevar a cabo su registro y supervisar su actualización;
- XVI. Turnar a la Dirección General Jurídica aquellos asuntos en los que detecte o sean de su conocimiento, posibles incumplimientos a las disposiciones en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro por parte de los Participantes en dichos sistemas, y
- XVII. Llevar a cabo las demás actividades que dentro del ámbito de su competencia, deriven de las disposiciones aplicables o las que le hayan sido delegadas.

Artículo 22.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, relativas a la investigación, auditoría, visita, trámite de quejas y denuncias, substanciación de procedimientos, imposición de sanciones, resolución de recursos y evaluación, que confieren dichos ordenamientos a la Secretaría de la Función Pública y a los órganos de control interno, así como lo previsto por el Reglamento Interior de dicha Secretaría.

La Comisión proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la Comisión estarán obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

TÍTULO TERCERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23.- El Presidente de la Comisión emitirá los lineamientos para que los asuntos cuya naturaleza impliquen la participación de dos o más direcciones generales adscritas a diferentes vicepresidencias, sean resueltos conjuntamente.

Artículo 24.- En las ausencias del Presidente de la Comisión, éste será suplido por el Vicepresidente de Operaciones, el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente Jurídico, el Coordinador General de Estudios Económicos o el Director General Jurídico, en el orden indicado.

El Vicepresidente de Operaciones será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente Financiero, el Vicepresidente Jurídico, el Coordinador General de Estudios Económicos, el Director General de Planeación y Regulación Operativa o el Director General de Supervisión Operativa, en el orden indicado.

El Vicepresidente Financiero será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente Operativo, el Vicepresidente Jurídico, el Coordinador General de Estudios Económicos, el Director General de Planeación y Regulación Financiera o el Director General de Supervisión Financiera, en el orden indicado.

El Vicepresidente Jurídico será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente Operativo, el Vicepresidente Financiero, el Coordinador General de Estudios Económicos, el Director General Jurídico o el Director General Adjunto de Control Legal Interno, en el orden indicado.

El Coordinador General de Estudios Económicos será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente de Operaciones, el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente Jurídico, en el orden indicado.

Los directores generales serán suplidos en sus ausencias por el director general adjunto o por el director al que el asunto corresponda.

Artículo 25.- Los vicepresidentes, el coordinador general de estudios económicos y directores generales están facultados para expedir certificaciones de constancias de documentos relativos a los asuntos de su competencia cuando así proceda.

Artículo 26.- Los días en que se suspendan labores o permanezcan cerradas las oficinas de la Comisión, de las Sociedades de Inversión y de las Administradoras, serán considerados inhábiles para todos los efectos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de marzo de 2002.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este ordenamiento y que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia conforme a este ordenamiento.

CUARTO.- La adscripción de la Dirección General de Informática a la Presidencia de la Comisión, a que se refiere el Artículo 3o. del presente Reglamento, entrará en vigor el 1 de julio de 2006, quedando hasta entonces adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones.

QUINTO.- Los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión serán respetados. Cuando un servidor público sea adscrito a una unidad administrativa diferente o su puesto cambie de denominación o nivel con motivo de las modificaciones a la estructura de la organización administrativa de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Asimismo, para que dicho servidor público sea considerado como servidor público de carrera, estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 2 de abril de 2004.

SEXTO.- Los acuerdos y demás disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán en vigor en lo que no se opongan al mismo.

SÉPTIMO.- Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento se sujetarán al presupuesto aprobado para la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, sin que implique la asignación de recursos adicionales.

Asimismo, las modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se deberán realizar mediante movimientos compensados, que no impliquen un aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales respectivo, aprobado para cada ejercicio fiscal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el

monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO, LIC. NABOR GARCIA AGUIRRE Y LIC. FRANCISCO JAVIER YEE RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION XI DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I inciso j) y 23 fracción I inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. La "SECRETARIA" constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como medio para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. En el artículo 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21 y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
4. De conformidad con el citado artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la "SECRETARIA" hará entregas de anticipos a cuenta del aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, conforme a lo siguiente:
 - a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;
 - b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres, y
 - d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año...".
5. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARIA", establecerá convenios con las entidades

federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su artículo 1o., y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.
2. Que sus representantes, los ciudadanos ingeniero Narciso Agundez Montaña, licenciado Víctor Manuel Guluarte Castro, licenciado Nabor García Aguirre y licenciado Francisco Javier Yee Rodríguez, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 2, 6, 7, 15, 17 y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 79 fracción XXIX, 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 1, 2, 6, 7, 15, 17 y 23 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO", en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO", en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2006 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el

“ESTADO” conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al “ESTADO” en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la “SECRETARIA” entregará al “ESTADO” la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de abril de 2006 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en la cuenta que el “ESTADO” haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 15 de abril de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Narciso Agundez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Guluarte Castro**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Nabor García Aguirre**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Francisco Javier Yee Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales a que hace referencia el artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y el monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA “SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, LIC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO Y LIC. JAVIER GUERRERO GARCIA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 19 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL RELATIVA AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7 FRACCION XI DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2005.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21 fracción I inciso j) y 23 fracción I inciso j) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003 y 2004, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinaran a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. La “SECRETARIA” constituyó en abril de 2003 el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), como medio para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. En el artículo 19 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1 fracción VI numeral 21 y 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio fiscal, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se generan a partir de 27 dólares de los Estados Unidos de América, se destinarán en 50 por ciento para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
4. De conformidad con el citado artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la “SECRETARIA” hará entregas de anticipos a cuenta del

aprovechamiento anual a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero que realicen Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, conforme a lo siguiente:

- a) El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 25 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en el mes de abril de 2005;
 - b) El anticipo correspondiente al segundo trimestre será por el equivalente al 50 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril y julio de 2005, descontando el anticipo correspondiente al primer trimestre;
 - c) El anticipo correspondiente al tercer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, descontando los anticipos correspondientes al primero y segundo trimestres, y
 - d) El pago correspondiente al último trimestre será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total de aprovechamientos recaudados en los meses de abril, julio y octubre de 2005, así como enero de 2006, descontando los anticipos correspondientes a los primeros tres trimestres del año...”.
5. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la “SECRETARIA”, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA “SECRETARIA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL “ESTADO” POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado.
2. Que sus representantes, los ciudadanos licenciado Enrique Martínez y Martínez, licenciado José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero y licenciado Javier Guerrero García, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la “SECRETARIA” y el “ESTADO”, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 8, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la “SECRETARIA” al “ESTADO”, en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al aprovechamiento sobre rendimientos excedentes a que hace referencia el artículo 7 fracción XI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO", en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente Convenio, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2006 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO" en los términos del artículo 19 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de abril de 2006 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en la cuenta que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES).

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación**, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D.F., a 12 de abril de 2005.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.